

---

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

---

**ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma el similar, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REFORMA EL SIMILAR, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, once de junio de mil novecientos noventa y nueve, y seis de junio de dos mil once se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto por los preceptos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Cuarto, regula las responsabilidades de los servidores públicos y patrimoniales del Estado y, al efecto, establece principios y obligaciones que rigen el servicio público, los procedimientos para determinar y sancionar la responsabilidad administrativa y las medidas para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública;



**CUARTO.** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación faculta al propio Consejo, en sus artículos 81, fracciones X, XI, XII, XV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, y 134, fracción V, para resolver sobre la suspensión de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a solicitud de autoridad judicial o por su participación en la comisión de un ilícito, resolver sobre las quejas administrativas y la responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación; investigar y determinar las responsabilidades y sanciones de los servidores públicos de los tribunales de Circuito, juzgados de Distrito y del propio Consejo; realizar visitas extraordinarias e integrar comités de investigación; dictar medidas que aseguren el buen servicio y disciplina que permitan garantizar la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y la independencia e imparcialidad de sus integrantes y suspender temporalmente a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación cuando así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones;

**QUINTO.** El combate a la corrupción es de extrema relevancia para el Consejo de la Judicatura Federal, motivo por el que se ha puesto especial atención en los procesos de selección, vigilancia, permanencia y certificación de los juzgadores federales, además de que se reconoce como un serio problema moral, económico y de seguridad nacional; lo que ha obligado a implementar acciones como la aplicación de medidas cautelares tales como la suspensión temporal de los servidores públicos implicados en investigaciones o procedimientos disciplinarios con motivo de la probable actualización de conductas graves que lesionen gravemente la impartición de justicia y la buena imagen del Poder Judicial de la Federación; y

**SEXTO.** No obstante lo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal está comprometido con el respeto a los derechos fundamentales de los servidores públicos sujetos a una investigación o un procedimiento disciplinario de oficio, entre los que destacan la presunción de inocencia y el derecho al mínimo vital, por lo que resulta relevante regular bajo esa perspectiva las percepciones que se podrán otorgar en el supuesto de que se actualice la suspensión temporal del cargo como medida cautelar, que permitan respetar la dignidad humana de los servidores públicos implicados, para procurar su existencia o asistencia vital mientras no se acredite su plena responsabilidad de las conductas que se les atribuyen.

Por lo anterior, se expide el siguiente

#### ACUERDO

**“ÚNICO.** Se reforman los artículos 96, así como 98 a 104 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, para quedar como sigue:

**Artículo 96.** El Pleno o, en su caso, la Comisión, previo dictamen de la Secretaría o la Contraloría, en cualquier etapa del trámite de una investigación o procedimiento de responsabilidad administrativa, o en los supuestos establecidos en el artículo 81, fracciones X y XI de la Ley Orgánica, podrán determinar fundada y motivadamente, como medida cautelar la suspensión temporal del servidor público en su cargo, empleo o comisión, en cuyo caso estará imposibilitado para ocupar un cargo, empleo o comisión diverso en el Poder Judicial de la Federación hasta en tanto se resuelva lo conducente.

**Artículo 98.** En caso de que se determine la suspensión como medida cautelar, el servidor público sujeto a la misma recibirá una cantidad por concepto de asistencia vital, salvo que se determine su improcedencia por lo relevante y notorio de la gravedad de la conducta que se le imputa.

**El concepto de asistencia vital consistirá en garantizar** que se otorgue al servidor público que haya sido suspendido, el treinta y tres por ciento del total de las percepciones **relativas al sueldo base y la compensación garantizada** que por razón de su cargo le deberían corresponder, mientras dure la medida cautelar.

**El total de las percepciones no incluye aquellas cuyo pago, total o parcial, esté condicionado al ejercicio efectivo del servicio público o funciones inherentes al cargo.**

**Artículo 99.** En cualquier supuesto se deberá salvaguardar el derecho a la salud del servidor público suspendido, por lo que el Consejo adoptará las medidas necesarias para que continúe gozando de los servicios otorgados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que le

corresponden como derechohabiente, **así como del seguro de gastos médicos mayores, lo que en ambos casos se deberá cubrir en la parte proporcional que corresponda.**

**Artículo 100.** Se informará a la Dirección General de Recursos Humanos el monto asignado, a fin de que proceda como corresponda, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto, con el objeto de que establezca las medidas necesarias para crear los pasivos presupuestales que permitan garantizar, el reintegro de la parte proporcional de las percepciones económicas que se dejen de pagar al servidor público, en el caso de ser procedente.

**Artículo 101. El Pleno o la Comisión cuando determinen** el otorgamiento de la remuneración económica al servidor público suspendido, **dejarán** sin efectos la misma cuando éste deje de asistir al procedimiento sin causa justificada, exista imposibilidad para notificarlo o **cualquier otra causa que así lo justifique**; circunstancia que se hará del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, así como de la Dirección General de Programación y Presupuesto, para los efectos procedentes. Para tal efecto, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 98 de este Acuerdo.

**Artículo 102.** Cuando se determine imponer al servidor público suspendido sanción definitiva de suspensión, destitución o inhabilitación, no se le pagarán las percepciones que dejaron de cubrirse y se cancelarán los pasivos creados, lo que se informará a la Dirección General de Programación y Presupuesto, para los efectos procedentes.

**Artículo 103.** En caso de que se determine improcedente o infundada la queja o denuncia, el no ejercicio de la acción penal, el archivo temporal de la investigación o la reserva de la averiguación previa o bien, se absuelva al servidor público en el proceso penal respectivo, se reintegrará el total de las percepciones que le correspondan y que dejó de percibir a la fecha en que fue decretada la suspensión temporal, considerando los incrementos autorizados.

En los casos en que la sanción impuesta sea apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, o sanción económica, se cubrirán al servidor público las percepciones que se le hayan dejado de cubrir y se cancelarán los pasivos creados, sin que puedan incluirse aquellas percepciones cuyo pago, total o parcial, esté condicionado al ejercicio efectivo del servicio público o funciones inherentes al cargo, en específico las percepciones extraordinarias y, en su caso, las prestaciones.

**Artículo 104.** En ningún caso podrá exigirse el reintegro del monto de la percepción otorgada durante la suspensión.”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, **sin afectar los efectos en que se ejecutaron las suspensiones decretadas con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo.**

**SEGUNDO.** Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo General 23/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el otorgamiento de percepciones a los servidores públicos suspendidos durante el curso de un procedimiento de responsabilidad administrativa o de un proceso penal, y las demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma el similar, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintiocho de enero de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada,

Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.